

*Autores*

*Dra. Gisela Carballude*



*Dra. Karina Januszewki*



Asesores técnicos tributarios-CPCECABA

**Regímenes de Recaudación en el Régimen Simplificado**

En el presente cuadro<sup>1</sup> se resumen los principales conceptos para la aplicación del Régimen de Retención del Impuesto a las Ganancias y al Valor Agregado establecido por la Resolución General (AFIP) N° 2.616 y el Régimen de Retención y Percepción de la Resolución (AGIP) N° 177/09, aplicables a los contribuyentes del Régimen Simplificado.

<b>Regímenes de Recaudación</b>	<b>Monotributista R.G. (AFIP) N° 2616</b>	<b>Rég. Simplificado R. (AGIP) N° 177/09</b>
<b>Aplicación</b>	01/01/2010	01/06/09 <sup>2</sup>
<b>Agentes de Recaudación</b>	<p>a) adquirentes, locatarios y/o prestatarios, siempre que los pagos se realicen como consecuencia de su actividad empresarial o de servicio y revistan la calidad de responsables inscriptos, exentos o no alcanzados, en el IVA.</p> <p>b) Estados Nacional, provinciales, municipales y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus entes autárquicos y descentralizados, incluso cuando actúen en carácter de consumidores finales.</p> <p>c) Colegios, consejos u otras entidades profesionales, y</p> <p>d) Entidades bancarias que efectúen pagos en cumplimiento</p>	<p><b>Retención</b></p> <p>a) Adquirentes, locatarios y/o prestatarios de obras y servicios</p> <p>b) Entidades pagadoras de las liquidaciones correspondientes a las operaciones realizadas por los usuarios de los sistemas de tarjetas de créditos, de compras y similares.</p> <p>c) Entidades financieras regidas por la Ley 21.526.</p> <p><b>Percepción</b></p> <p>a) Los vendedores.</p> <p>b) Locadores y/o prestadores de obras y servicios</p> <p>c) Las entidades financieras regidas por la Ley 21.526.</p> <p>En ambos casos, según</p>

<sup>1</sup> El presente cuadro tiene por finalidad destacar entre ambos regímenes las principales características, no analizándose el mismo en forma íntegra.

<sup>2</sup> A través de la R. (AGIP) 339/09 se postergó su aplicación de la siguiente forma:

- Entidades Pagadoras de las liquidaciones correspondientes a las operaciones realizadas por los usuarios de los sistemas de tarjeta de crédito, débito, de compras y similares: 01/07/09;
- Restantes agentes de recaudación: 16/06/09

	de libranzas judiciales.	corresponda, deberán contar con la designación de Agentes de Recaudac. Res. 430
<b>Sujetos Pasibles</b>	Los adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.	Los inscriptos en el Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos.
<b>Oportunidad de Practicarla</b>	<p>Al momento en que se efectúe el pago, cuando las operaciones cuyo monto total acumulado determine su exclusión en el Régimen, por superar los parámetros máximos establecidos.</p> <p>Deberá considerarse los ingresos brutos provenientes de las operaciones que hubieran sido efectuadas hasta la fecha de la operación de que se trate, incluida esta, durante el mes de la misma y en los 11 meses calendarios inmediatos anteriores.</p>	<p><b>Retención:</b> al momento del pago, cuando en los últimos 12 meses, por operaciones con un mismo sujeto cuyos importes -se encuentren pagos o no- superen \$ 144.000.</p> <p><b>Percepción:</b> al momento de la venta, locación y/o prestación de obras o servicios, cuando en los últimos 12 meses hubieran realizado operaciones con un mismo sujeto cuyos importes supere \$ 144.000 ó 12 meses.</p> <p><b>Retención y percepción</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuando el precio unitario de venta o de compra de cosas muebles, exteriorizado en la factura, sea superior a \$ 870,- ó;</li> <li>- Cuando el sujeto al que se le pague o facture, figure en el Padrón de “<b>Contribuyentes del Régimen Simplificado con magnitudes superadas</b>”.</li> </ul>
<b>Concepto Aplicable</b>	<p>Sobre los pagos; incluyendo los honorarios que se paguen:</p> <p>a) A través de colegios, consejos u otras entidades profesionales, y</p> <p>b) De abogados, procuradores y peritos, incluyendo los que se abonen a través de entidades bancarias habilitadas para operar con cuentas de depósitos judiciales<sup>3</sup>.</p>	<p>-Ventas de Cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras o servicios;</p> <p>-Los pagos y las acreditaciones que efectúen entidades por las liquidaciones correspondientes a los usuarios de los sistemas de tarjetas de débito, de crédito, de compra y similares.</p>
<b>Conceptos Excluidos</b>		Operaciones sobre bienes que para el sujeto inscripto en el Régimen Simplificado revistan el carácter de bienes de uso.

<sup>3</sup> Los pagos efectuados y la acumulación de los mismos se iniciará - con carácter excepcional y atendiendo a la particularidad operativa de las cuentas de depósitos judiciales - a partir de la fecha de aplicación de la norma.

<b>Base Imponible</b>	Sobre el importe total de la operación, sin deducción alguna.	<p><b>Retención:</b> El importe total -neto de impuestos que figuren discriminados en la factura - de la operación, cuya deuda se cancela y posteriores, mientras perdure las circunstancias que lo hacen pasibles del régimen.</p> <p><b>Percepción:</b> El importe total que surja de la factura, sin deducción alguna, excepto la de los impuestos que alcanzando la operación, se los consigne en forma discriminada, mientras perdure las circunstancias que lo hacen pasibles del régimen.</p>
<b>Alícuota</b>	IVA: 21% Ganancias: 35%	Alícuota general 2% Alícuota riesgo fiscal 3%
<b>Pagos Parciales</b>	Si resultara insuficiente aplicarla en el primer pago se efectuará hasta la concurrencia de dicho pago, aplicándose en primer término al correspondiente al IVA.	Se aplica en el primer pago. Si resultara insuficiente, se efectuará hasta la concurrencia del importe abonado en los sucesivos.
<b>Imposibilidad de Retener/Percibir</b>	El agente de Retención deberá información tal hecho y la obligación de ingresarlas recae en el sujeto pasivo del impuesto.  <u>Dación de pago, cambio o permuta:</u> Se calculará sobre el monto total de la operación.	<u>Dación de pago, cambio o permuta:</u> Se calculará sobre el monto total de la operación. El agente de retención deberá informar: - Retención/Percepción parcial. - Imposibilidad de retención/percepción
<b>Forma de Ingreso</b>	A través del SICORE.	A través de ARCIBA.
<b>Comprobante a Entregar</b>	Certificado de Retención, El cual deberá observar lo establecido en el inc a) del art. 8 y art 9 de la RG (AFIP) 2233.	<p><b>Retención:</b> Certificado de retención, el que deberá contener los datos dispuesto por la R. (DGR) 382/2005.</p> <p><b>Percepción:</b> Factura o documento equivalente.</p>
<b>Carácter de la Retención</b>	a) En el impuesto a las ganancias: pago a cuenta.  b) En el impuesto al valor agregado: impuesto ingresado, y será computado en la DDJJ del período fiscal en el que se practicó la retención.	<p>- Pago a cuenta a partir del mes en que se inscriba en la Categoría "Contribuyente Local" o Categoría "Convenio Multilateral" del impuesto sobre los ingresos brutos.</p> <p>- Incorporación al padrón "contribuyentes del Régimen Simplificado con magnitudes superadas".</p>

